



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(20226000001075)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 3 Santuarios de Fauna y Flora: Isla de la Corota, Galeras, Otún Quimbaya y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”.*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Resolución 476 del 28 de Diciembre de 2012, en el artículo segundo establece que: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”.*

Así mismo, la mencionada norma en su artículo 3° establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso el acta de medida preventiva en flagrancia, impuesta por el funcionario del Parque Nacional Natural Los Nevados MILTON HENRY ARIAS FIERRO, el día 17 de enero de 2017, al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía No6.014.261, por desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados, en la Vereda Totarito, Municipio Santa Isabel (Tolima), Zonificación de manejo "Recuperación Natural", en las Coordenadas: N: 04°45'45" y W 75°20'44" (WGS84), con altitud de 4212 msnm. (fls. 5-6).

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por el funcionario MILTON HENRY ARIAS FIERRO, y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 15-17 de enero de 2017 informe que en atención a una actualización cartográfica del área afectada por el incendio de cobertura vegetal fue ajustado, según consta en Memorando No. 20176200001223 del 28/03/2017 (fl. 37). En el informe ajustado obrante a folios 38 – 40.

- Auto No.003 del 19 de enero de 2017, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados legalizó la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS, consistente en amonestación escrita y suspensión de la actividad de incendios y ganadera al interior del área protegida (fls.7-8).

- Oficio del 19 de enero de 2017, mediante el cual, el técnico administrativo PNN Los Nevados MILTON ARIAS FIERRO, pone en conocimiento al jefe del área protegida EFRAIM RODRIGUEZ VARON del informe general del incendio presentado en el sector África el día 14 de enero de 2017, donde se detallaron los antecedentes, informe general del incendio, descripción general del área afectada, uso del suelo, presunto origen y causas del evento, otros aspectos de evento otras consideraciones a tener en cuenta. (fls.9-16).

- Mediante Oficio con radicado No.20176200000021 del 24 de enero de 2017, el jefe del PNN Los Nevados hace remisión del informe de incendio en la finca África, vereda Totarito, municipio de Santa Isabel; al señor Jorge Enrique Cardoso, Director General de Cortolima (fls 17-19).

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.003 del 26 de Enero de 2017 (fls.20-30), con carpeta digital anexa, suscrito por la profesional universitaria del Parque Nacional Natural Los Nevados, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO, y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.

- Formatos Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de los días 16 y 17 de enero de 2017 y del 27 de septiembre de 2017 por personal del PNN Los Nevados (folios 31-35).

- Copia del oficio con radicado No.2017-620-000130-2 del 20 de abril de 2017, mediante el cual la Asistente de Fiscal DIANA CAROLINA GARCIA RIOS, le informa al jefe del PNN Los Nevados EFRAIM RODRIGUEZ que la documentación que fue presentada ante la Fiscalía en contra de los señores CARLOS ALDAIRO ARENAS y JAIRO CIFUENTES, por el delito de danos en los recursos naturales, fue remitida 'por competencia a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional de Lerida Tolima, para inicio de la correspondiente acción penal, (folio 36)

- Memorando con radicado 20176200001223 del 28-03-2017, por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial documentación sobre ajuste de área incendio África (Informe técnico inicial sector África, informe de campo y mapa del área sector África, con CD que Incluye mapa del sector) (fls. 37-57).

- Evidencias fotográficas del incendio sector África PNN Los Nevados, que reposa en CD en el folio 58.

Mediante Auto No. 043 del 08 de noviembre de 2017, esta Dirección Territorial ordeno la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SAUNAS, identificado con cedula de ciudadanía N°6.014.261, y se ordenó la práctica de diligencias administrativas (fls.59-64).

Mediante memorando con radicado 20176010003863 del 08-11-2017, se envía el citado Acto Administrativo al PNN Los Nevados para que se realice el trámite de las diligencias ordenadas en el mismo. (folio 65).

Mediante oficio con radicado 20176200000671 del 28-03-2017, el Jefe del PNN Los Nevados presente denuncia penal por la afectación ambiental ocurrida en el sector África, vereda Totarito del municipio de Santa Isabel (Tolima), ante la Coordinadora de la Unidad de Alertas Tempranas de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Tolima. (fls. 66-69).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mediante memorando con radicado 20192000000553 del 08-02-2019 (fl.70), el jefe del PNN Los Nevados EFRAIM RODRIGUEZ remite a esta Dirección Territorial los documentos de las diligencias ordenadas en el 043 del 08 de noviembre de 2017, para lo cual remite la siguiente documentación:

-Oficio No.20176200003721 del 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se le solicitó información al alcalde del municipio de Santa Isabel que le informe a Parques Nacionales Naturales cuales marcas de ganado tiene registradas en ese municipio el predio denominado AFRICA, con cedula catastral No.73686000200020001, ubicado en la Vereda Totarito del municipio de Santa Isabel, Tolima, para saber quién o quiénes son los propietarios de dicho ganado bovino (fls.71-72).

Oficio No.20176200003711 del 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se le solicitó al Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima que le informara a Parques Nacionales Naturales de Colombia si el predio denominado AFRICA, con cedula catastral No.73686000200020001, ubicado en la Vereda Totarito del municipio de Santa Isabel, Tolima, cuenta dentro de sus registros en esa entidad como predio vacunador (fls.73-74).

-Oficio No.20176200003491 del 02 de noviembre de 2017, por medio del cual se le solicita al Director General de Cortolima, sobre las acciones que dicha entidad ha adelantado frente al incendio de Cobertura vegetal que se presentó en el predio África los días 15, 16 y 17 de enero de 2017 (fls.75- 76).

-Oficio No.20176200003691 del 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto No.043 del 08 de noviembre de 2017 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Tolima (fls77-78).

-Oficio No. No.20176200003691 del 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto No.043 del 08 de noviembre de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Tolima (fls.79-80).

-Oficio No.20176200003501 del 02 de noviembre de 2017, por medio del cual se le solicitó información a la Coordinadora de la Unidad de Alertas Tempranas de la Fiscalía General de la Nación, seccional Tolima SARA INES GUZMAN sobre las diligencias que se han adelantado en ese despacho dentro de la investigación por el incendio en el predio África (fls.81-82).

-Oficio No.20176200006391 del 17 de octubre de 2017, por medio del cual se le solicitó información a la Fiscalía General de la Nación, seccional Lerida Tolima, sobre las diligencias que se han adelantado en ese despacho dentro de la investigación por el incendio en el predio África (fls.83-84).

-Oficio con radicado 734086000482201700023 del 30-10-2018, en donde la Fiscalía 31 Seccional de Lerida Tolima, informa sobre la etapa de indagación por el presunto delito de afectación a los recursos naturales por quemas en predios del señor Ancizar Cifuentes Blanco, en las veredas Totarito y La Estrella del municipio de Santa Isabel Tolima al interior del PNN Los Nevados (ft. 85).

-Oficio con radicado 20186200006601 del 25-10-2018, en donde el Jefe del PNN Los Nevados, envía citación para notificación personal del Acto Administrativo No.043 del 08 de noviembre de 2017 al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, (fl. 86).

- Informe del 30-10-2018, en donde el técnico administrativo del PNN Los Nevados Mario Humberto Franco Ortiz, informa al Jefe del PNN Los Nevados sobre la entrega de la citación para notificación al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, (fl.87).

-Copia del aviso, por medio del cual se le notifica el Auto No. 043 del 08 de noviembre de 2017 al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SAUNAS, el día 02 de noviembre de 2018 (fl. 88).

-Informe del 01-11-2018, en donde el técnico administrativo de PNN Los Nevados Mario Humberto Franco Ortiz, informa al Jefe del PNN Los Nevados sobre la entrega de documento de oficio de Aviso y Auto No.043 del 08 de noviembre de 2017 al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, (fl.89)).

-Oficio con radicado 20186200007131 del 28-11-2018, en donde se entregó citación al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS para rendir diligencia de versión libre. (fl.90).

-informe del 04-12-2018, en donde el operario contratista de PNN Los Nevados Walter Octavio Valencia Rodríguez, informa al Jefe del PNN Los Nevados sobre la entrega de citación a versión libre al señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, (fl. 91).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

-Versión libre rendida por el señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS, dentro del proceso Sancionatorio DTAO-JUR 16.4.012 de 2017, el 19 de diciembre de 2018, en la ciudad de Ibagué, la Cual fue recibida por la contratista del PNN Los Nevados MAURA ALEJANDRA SAMBONI (fios 92-96).

- Certificación del 17 de enero de 2019, por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados manifiesta la realización de las diligencias ordenadas en el Auto No.043 del 08 de noviembre de 2017 (fl.97).

Que mediante memorando No. 20206200001313 del 22 de Abril 2020 (f1.109), el jefe del PNN Los Nevados (E) GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE, remite a esta Dirección Territorial el registro civil de defunción del señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS identificado con cedula de ciudadanía No 6.014.261. Que a folio 111 del expediente obra Registro civil de defunción, con indicativo serial No.06000794, por medio del cual se registró el fallecimiento del señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS identificado con cedula de ciudadanía No 6.014.261, el 08 de Noviembre de 2019, en el municipio de Santa Isabel, departamento del Tolima, con certificado de defunción No. SUBIN-UBIC-26.2.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, el Parque Nacional Natural los Nevados Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Argumentos de la entidad ambiental frente al caso concreto

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto. Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento: Muerte de/investigado cuando es una persona natural. Inexistencia del hecho investigado. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Que de acuerdo a la norma transcrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verifico según Registro Civil de Defunción obrante a folio 111 de este expediente que la persona investigada como presunto infractor de la normatividad ambiental dentro de este proceso, falleció el 08 de Noviembre de 2019; es por ello que por medio del presente se declara la cesación del proceso DTAO.GJU 16.4.012 de 2017 y se ordena el archivo del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Andes Occidentales, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

DECÍDE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.043 del 08 de Noviembre de 2017, en contra del señor **CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.014.261, mediante expediente **DTAO. 16.4.012 del 2017-PNN Los Nevados**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **DTAO. 16.4.012 del 2017-PNN Los Nevados**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al jefe del PNN Los Nevados para que realice el trámite de las diligencias ordenadas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

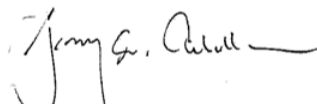
ARTÍCULO QUINTO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.


La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 07-07-2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO. 16.4.012 del 2017-PNN Los Nevados**
Proyectó: Daniel Ricardo Callejas Moreno. Abogado – Contratista
Revisó: Karol Viviana Ramos Núñez - Abogada DTAO 

Proyectó: **JCEBALLOS**
Revisó: